

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Accionante:	OMAR VALENZUELA PINTO
Accionados:	SONIA YOLANDA MARTÍNEZ VARGAS
Radicación:	110013110011-2019-00633-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

El abogado TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de la demandada SONIA YOLANDA MARTÍNEZ VARGAS, solicitó al despacho sea reprogramada la audiencia que se llevaría a cabo el pasado 13 de agosto, por sufrir afectaciones de salud consecuencia de sufrir el contagio del COVID 19, se dispone:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **JUEVES SIETE (07) DE OCTUBRE, a las 11:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el artículo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

**SEGUNDO:** INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

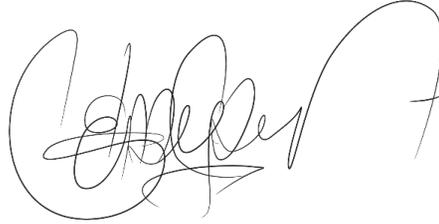
**TERCERO:** Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, y para dar un diligente impulso al proceso, se invita a los apoderados para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 501 del Código General del Proceso.

Por último, Se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días, y el acta correspondiente, **CON CINCO DÍAS** de antelación a la celebración de la vista pública.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*A.A.*

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, esta  
providencia se notifica en el ESTADO No. 65

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA